

RESOLUCIÓN N° 07.
Neiva, 25 de Febrero de 2020.

La directora Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el N° 530581 de fecha 15 de Enero de 2020, inscrito en el libro XV De los matriculados, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 15 de enero del año 2020 el mensajero de la sociedad CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A E.S.P solicitó en nuestras ventanillas a través del formato de mutación firmado por el representante legal el cambio de dirección comercial del establecimiento de comercio CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A E.S.P RIVERA con matrícula mercantil no. 310696 y por error del funcionario de ventanilla se modificó la dirección comercial de la sociedad CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A E.S.P con matrícula mercantil no. 176085.

SEGUNDO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Mediante documento de fecha 21 de febrero de 2020 el señor LUIS ALBERTO HUGUETT LINERO identificado con C.C No. 19.277.465 de Bogotá representante legal de la sociedad CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A E.S.P con matrícula mercantil No. 176085, otorga su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 530581 de fecha 15 de enero de 2020 inscrito en el Libro XV. De los matriculados.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: En este contexto, resulta claro que la mutación de dirección comercial de la sociedad CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A E.S.P con matrícula mercantil No. 176085, se realizó en la matrícula de la persona jurídica y no en la matrícula del establecimiento de comercio por lo que era necesario realizar un requerimiento condicionado para que se diera claridad a la solicitud, lo cual no ocurrió. Como consecuencia habrá que proceder a revocar el acto administrativo No. 530581 con fecha 15 de enero de 2020 inscrito en el Libro XV, de los matriculados, ya que dicha situación se encuentra en manifiesta oposición al numeral 1.10 circular externa No. 002 del 2016 de la superintendencia de industria y comercio, tal como lo establece el numeral 1 del citado artículo 93 del C.P.A.C.A, y de conformidad con lo manifestado por el solicitante se requiere el cambio de la dirección en el establecimiento de comercio ubicado en Rivera.

Según lo anterior, nos queda claro que el titular del derecho, en este caso el representante legal de la sociedad CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A E.S.P con matrícula mercantil No. 176085, otorgó mediante comunicación escrita su consentimiento para revocar el acto administrativo No. 530581 con fecha 15 de enero de 2020 inscrito en el Libro XV. De los matriculados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 530581 de fecha 15 de enero de 2020, inscrito en el libro XV. De los matriculados, a nombre de la sociedad CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A E.S.P con matrícula mercantil No. 17608, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al señor LUIS ALBERTO HUGUETT LINERO identificado con C.C No. 19.277.465 representante legal de la sociedad CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A E.S.P con matrícula mercantil No. 17608.

TERCERO: Inscribir la presente resolución a nombre de la sociedad CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A E.S.P, con matricula mercantil 17608 en el libro XV de los matriculados.

CUARTO: Solicitar al departamento administrativo y financiero compensar el valor del recibo No. S000691879, de acuerdo a la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A E.S.P, para que se realice el cambio de la dirección comercial del establecimiento de comercio CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A E.S.P RIVERA con matricula mercantil 310696.

QUINTO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la página web institucional www.ccneiva.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY.
Directora Jurídica.

Elaboró: Andrés Romario Londoño Perdomo.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



